

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

Res.976: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**ANDRER**”, que se clasificara en el segundo puesto de la 3ra.carrera del día 22 de noviembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **ANDRES DOMINGO**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**MELOXICAM**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. En tiempo y forma el profesional presentó una nota solicitando la realización del contraanálisis, abonando el arancel correspondiente y designando a perito químico de parte.

Que, efectuado el contraanálisis, el mismo dio como resultado la confirmación del primer análisis, es decir que fue hallada en la orina del SPC. “**ANDRER**”, la sustancia denominada “**MELOXICAM**”. Consecuentemente, el entrenador efectuó un descargo, el cual fue presentado extemporáneamente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XII (tercer párrafo) del Reglamento General de Carreras, corresponde su rechazo “in limine”, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. “**ANDRER**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

No obstante lo antedicho y ante el cariz de los términos impetrados en el escrito de descargo y atento las facultades que tiene éste Cuerpo de dictar medidas de mejor proveer (artículo 25, inciso XIII del Reglamento General de Carreras), resulta conveniente requerir informe al Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se expida sobre el argumento del entrenador Andrés Domingo, basado en el informe de la perito de parte, en cuanto manifiesta “...**que no se respeta coincidencia en la relación de iones entre muestra y patrón...**” y **que debido a ello del método empleado no se puede asegurar la presencia de MELOXICAM.**

Al respecto, el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires hace saber que “**La sustancia Meloxicam fue identificada en forma positiva por el software Target Lynx del fabricante del equipo en base a los iones utilizados, coincidiendo además en su tiempo de retención. La falta de coincidencia aparente se debe a la diferencia de concentraciones entre el estándar y la muestra, por lo que reitera el informe de contraanálisis enviado, confirmando la presencia de la sustancia aludida, en la muestra de orina testigo del SPC. “ANDRER”.**”

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que**

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que el señor Andrés Domingo, registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, conforme surge de la resolución nro. 246/16 de ésta Comisión y además debe imputársele también como agravante que la sustancia prohibida fue detectada en un potrillo de 3 años, por lo que corresponde aplicarle una pena superior a la que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado d) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría d), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "ANDRER", del marcador de la 3ra.carrera del día 22 de octubre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado d y IX del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 882/19 (29 de octubre de 2019) y hasta el 28 de abril de 2020 inclusive, al entrenador **ANDRES DOMINGO**, por la causal de doping, agravado por haber sido suministrada la sustancia prohibida en un potrillo de 3 años, falta de responsabilidad profesional y ser reincidente (artículos 25, incisos II, apartado d, VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras y resolución nro. 246/16 de éste Cuerpo).
- 2).- Aplicar al entrenador **ANDRES DOMINGO**, una multa equivalente a **tres (3) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado d, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **ANDRES DOMINGO**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

- 4).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 882/19 (29 de octubre de 2019) y hasta el 28 de noviembre de 2019 inclusive, al SPC. **“ANDRER”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 22 de octubre de 2019, al SPC. **“ANDRER”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **LONCOMAN**, Segundo) **DOLLAR THE TRIOMPHE**, Tercero) **DINAMO SCAT**, Cuarto) **FRANCHURELI**, Quinto) **DADO VERAN**, Sexto) **LASAI**, Séptimo) **MARSHALL ISLAND**, Octavo) **WOLF CAP**, Noveno) **TELEPATICO**, Décimo) **PERICO FOREVER** y Undécimo) **GRAN SHERIFF**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.977: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “EL PULPO”, Sr. **CARLOS ALBERTO CERQUETELLA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “SEMI DRINK”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 10ma. carrera del día 21 de noviembre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “SEMI DRINK”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.978: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “CAMUS HACKER”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ra.carrera del día 21 de noviembre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 22 de noviembre y hasta el 21 de diciembre próximo inclusive.-

Res.979: VISTO el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000) al entrenador **JOSE A. IONADI** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “INGOLSTAD” que se clasificara primero, luego de disputada la 13ra.carrera del día 21 de noviembre pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. Asimismo, se dispone hacerle saber al mencionado entrenador que en caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

ENTRENADOR MULTADO

Res.980: Se dispone multar en la suma de Pesos mil (\$ 1.000.-) al Entrenador **JORGE JUAREZ**, por su falta de responsabilidad profesional, al no cumplimentar con la montura que le correspondía al SPC “CHIQUITITA RIN” y demorar la largada de la 1ra. carrera del día 21 de noviembre.-

JOCKEY'S MULTADOS

Res.981: Se dispone multar en la suma de Pesos mil (\$ 1.000.-) al Jockey **OCTAVIO ARIAS**, por su falta de responsabilidad profesional, al no cumplimentar con la montura que le correspondía al SPC “CHIQUITITA RIN” y demorar la largada de la 1ra. carrera del día 21 de noviembre.-

Res.982: Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 1.000 al Jockey **EMILIANO F. SINIANI**, por llegar demorado a los partidores y desobedecer las ordenes impartidas, siendo reincidente en dicha conducta, en la 2da. carrera del 21 de noviembre pasado donde condujo al SPC “STEMME”. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

STARTER

Res.983: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 25 de noviembre y hasta el 24 de diciembre próximo inclusive al SPC “**LA RIVEREÑA**”, por su manifiesta indocilidad en la 7ma. carrera del día 24 de noviembre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **JOSE A. IONADI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res.984: Visto la no participación del SPC “**STORM LUMINOSO**”, en la 12da.carrera del día 24 de noviembre pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Art.33 Inc. I del RGC).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 1000, al Entrenador **JOSE MODESTO ROMERO**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. I del RGC).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 25 de noviembre y hasta el 26 de diciembre próximo inclusive, del S.P.C “**STORM LUMINOSO**”.-
- 3) Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**LOS ROMERO (Ro)**”, por lo expuesto en el considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

COLORES

Res.985: Se incorporan los colores de la Caballeriza “**MI JULIANA**”, propiedad del Sr. **ABELARDO LUCIANO GARRIDO** (DNI 5.186.744) siendo los mismos los siguientes: chaquetilla roja y azul por mitades verticales, mangas azul y blanco. Gorra blanca.-

Res.986: Se incorporan los colores de la Caballeriza “**EL PEPE**”, propiedad del Sr. **JOSÉ AMÉRICO PALACIOS** (DNI 4.928.547), siendo los mismos los siguientes: chaquetillas por mitades horizontales en color blanco y verde, con franja roja en diagonal, mangas rojas, puño verde, cuello verde, gorra a casco blanco y rojo, visera blanca.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.987: VISTO la presentación efectuada por el Sr. **LUIS CARLOS BAZAN**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de seis meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 462/19 de éste Cuerpo, motivo por el cual debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

Que, de acuerdo a dichas pautas podrá accederse a lo solicitado, por un lapso prudencial, donde el beneficiario no vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), en cuyo caso se dará de baja definitivamente a la misma, una vez cumplida la pena.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la licencia de entrenador del señor **LUIS CARLOS BAZAN. (DNI 5.269.868)**
- 2).- Hacer saber al interesado que en caso de reiteración de causales de doping o tratamiento terapéutico no autorizado, durante la vigencia de la licencia otorgada, determinará la baja definitiva de la misma, una vez cumplida la pena aplicada.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

OTROS HIPODROMOS

Res.988: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesión del día 20 de noviembre pasado:

1-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “**YA GAGNO**”, que participara de la 16ta. carrera del día 16 de octubre y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **seis (6) meses** que se computarán desde el día 2 de noviembre y hasta el 1° de abril de 2020, al entrenador, Sr. **MARTÍN CASTRO**.

2° Suspender por el término de **dos (2) meses**, que se computarán desde el día 2 de noviembre y hasta el 1° de enero de 2020, al S.P.C “**YA GAGNO**”

3° Distanciar del marcador de la 16ta. carrera del día 16 de octubre de 2019 al S.P.C “**YA GAGNO**”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “**CAMBIEMOS DE GUANTE**”, segundo “**BAIORETTO**”, tercero “**SIGNALIZADO**”, cuarto “**QUAGMIRE**” y quinto “**NINESKY PORÁ**”

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-

2-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “**WANA DANCING**”, que participara de la 17ma. carrera del día 31 de agosto y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **seis (6) meses** que se computarán desde el día 11 de septiembre y hasta el 10 de marzo de 2020, al entrenador, Sr. **JAVIER ALBERTO GRAMAJO**.

2° **DAR POR CUMPLIDA** al día de la fecha, la suspensión provisional aplicada al SPC “**WANA DANCING**”.

3° Distanciar del marcador de la 17ma. carrera del día 31 de agosto de 2019 al S.P.C “**WANA DANCING**”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “**INDIAZA**”, segundo “**LINDA FERMINA**”, tercero “**EMPERATRIZ EMER**”, cuarto “**WATCH POR EVER**” y quinto “**SOY JUGUETONA**”

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

3-) **VISTO**: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “SEMAFORO PLUS”, que participara de la 16ta.carrera del día 12 de octubre y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **dos (2) meses** que se computarán desde el día 23 de octubre y hasta el 22 de diciembre próximo inclusive, al entrenador, Sr. **HÉCTOR AGUSTÍN CARRETTO**.

2° Suspender por el término de **un (1) mes**, que se computarán desde el día 23 de octubre y hasta el 22 de noviembre próximo inclusive, al S.P.C “SEMÁFORO PLUS”

3° Distanciar del marcador de la 16ta. carrera del día 12 de octubre de 2019 al S.P.C “SEMÁFORO PLUS”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “LUMINESCO”, segundo “BOURGUESS”, tercero “EL APASIONADO”, cuarto “CORONADO ALL” y quinto “TANCHO”

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-